

Estatutos:

"TITULO I DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO SOCIAL Y OBJETO

Artículo 1. Denominación Bajo la forma de sociedad de responsabilidad limitada se constituye una compañía con la denominación de **DINAMAR DIRECTORSHIP, SOCIEDAD LIMITADA** (la "Sociedad"), que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que le fueren aplicables.

"Artículo 2. Objeto social. Constituye el objeto de la sociedad el desarrollo de las siguientes actividades: La sociedad tendrá por objeto la promoción, construcción, rehabilitación, compra, venta, conservación y explotación o arrendamiento, excluido el arrendamiento financiero, de todo tipo de fincas urbanas, tales como viviendas, urbanizaciones, solares, establecimientos y complejos industriales, hoteleros, sanitarios, deportivos, docentes, culturales y de atención a la tercera edad entre otros. La ejecución, total o parcial, de cualquier tipo de obra, pública o privada, el mantenimiento, conservación y reforma de edificios, instalaciones, pudiendo realizar todo ello por cuenta propia o ajena, mediante contrata, subcontrata o administración de cualquier género, relativas a la construcción, mantenimiento y conservación, en general, de todo tipo de obras y edificaciones. La urbanización, parcelación, construcción, gravamen, comercialización y enajenación de terrenos, ya sea por cuenta propia o ajena. Tales actividades- cuya enumeración no presupone su desenvolvimiento simultáneo - podrá desarrollarlas la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante su participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo. Dichas actividades las llevará a cabo la Sociedad por medio de aquellas personas físicas ligadas por cualquier vínculo jurídico a la Sociedad que reúnan las condiciones habilitantes para poder prestar tales servicios, especialmente la titulación necesaria y colegiación en los Colegios oficiales profesionales que correspondan y sea exigible. Se excluyen todas aquellas actividades cuyo ejercicio esté regulado por legislación especial que exija requisitos que esta Sociedad no cumple; particularmente aquellas cuyo desenvolvimiento tenga asignado por alguna normativa el carácter de objeto social excluyente de otros. La Sociedad ejercerá sus actividades a través de la mediación y coordinación de los esfuerzos de los profesionales que se requieran en función de los servicios a prestar, quedando excluida del ámbito de aplicación de la legislación de sociedades profesionales, por tratarse de una sociedad de medios, comunicación de ganancias o intermediación. Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos, y en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida. **El CNAE que mejor describe el objeto es el número 4110: Promoción inmobiliaria.** Otros números CNAE aplicables serán 4120: Construcción de edificios, 6810: Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia, 6820: Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia, 6830: Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta de terceros."

Artículo 3. Duración La duración de la Sociedad será **indefinida**. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4º.- Domicilio social. La Sociedad tiene su domicilio en **Calle María de Molina 54, 3 planta, 28006, Madrid**. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones, tanto en España como en el extranjero,

mediante acuerdo del órgano de administración, el cual será también competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o el traslado de las sucursales, agencias o delegaciones."

TITULO II CAPITAL SOCIAL Artículo 5. Capital El capital social se fija en la cifra de tres mil (3.000) euros y está representado por tres mil (3.000) participaciones sociales de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 3.000, ambas inclusive, indivisibles, acumulables, que no tendrán el carácter de valores y no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta ni denominarse acciones. Todas las participaciones conferirán a su titular los mismos derechos y privilegios y se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas. **Artículo 6. Transmisión de participaciones sociales** La transmisión de las participaciones sociales se registrará por las disposiciones previstas a tal efecto en la Ley de Sociedades de Capital. **TITULO III ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD Artículo 7. Órganos de la Sociedad** Los órganos de la Sociedad son: (i) la Junta General de Socios, como supremo órgano deliberante en que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos propios de su competencia; y (ii) el Órgano de Administración al que corresponde la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen la Ley y los presentes estatutos. **SECCIÓN PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Artículo 8. Junta General de Socios. Disposición general y lugar de celebración.** La Junta General de Socios es la reunión de socios debidamente convocada y constituida. Sus acuerdos serán obligatorios para todos los socios, incluso para los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley concede a los socios. La Junta General de Socios se celebrará en el domicilio social de la Sociedad. **Artículo 9. Forma y contenido de la Convocatoria** La Junta General de Socios será convocada mediante carta con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios, y enviada al domicilio designado al efecto o al que conste en Libro Registro de Socios. Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la reunión deberá mediar el plazo exigido legalmente. La convocatoria tendrá el contenido exigido por ley y en todo caso, expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. **Artículo 10. Junta Universal** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Socios quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. **Artículo 11. Asistencia y representación a la Junta General de Socios** Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General por sí o representados por otra persona, conforme a ley. La representación comprende a la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado. **Artículo 12. Constitución de la Junta. Adopción de Acuerdos.** La Junta General de Socios quedará debidamente constituida conforme a ley. Corresponde a los socios, reunidos en Junta General, decidir por las mayorías previstas en la Ley, los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los acuerdos y decisiones sociales deberán recogerse en la oportuna acta. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedaran sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce. **SECCIÓN SEGUNDA ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Artículo 13. Órgano de Administración** El Órgano de Administración consistirá en: (i) un Administrador Único; o (ii) en dos o más Administradores que actúen solidariamente, con un número máximo de

cuatro; o (iii) en dos Administradores que actúen mancomunadamente; o (iv) en un Consejo de Administración; pudiendo la Junta General optar alternativamente por cualquiera de dichos sistemas sin necesidad de modificación estatutaria. **Artículo 14. Composición del Consejo. Deliberaciones. Adopción de Acuerdos.** En el caso de que la administración se confíe a un Consejo de Administración, el Consejo de Administración estará formado por un mínimo de 3 y un máximo de 12 Consejeros. El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre. El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. La convocatoria podrá hacerse por escrito dirigido personalmente a cada Consejero o por medio de correo electrónico (e-mail) remitido a la dirección de correo electrónico que todo Consejero deberá mantener a estos efectos, con una antelación mínima de cinco (5) días respecto de la fecha de la reunión. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o en el lugar del territorio nacional o extranjero que válidamente acuerden sus miembros. Igualmente, serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello y que garanticen debidamente la identidad de los asistentes y éstos se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social. Serán asimismo válidos los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración por escrito y sin sesión cuando ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento. A estos efectos los votos deberán remitirse, por escrito firmado o por procedimientos telemáticos, al Secretario del Consejo de Administración en el plazo de diez (10) días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión del voto. La remisión del voto por medios telemáticos se hará a la dirección de correo electrónico que el Secretario del Consejo de Administración deberá mantener a estos efectos. En estos casos la sesión del Consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurren presentes o representados a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus miembros. No obstante lo anterior, el Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, cuando concurren presentes o representados la totalidad de sus miembros en ejercicio y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo. Cualquier Consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro. Consejero. Salvo los acuerdos en que por Ley se exija mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y cada Acta será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido. Cuando la reunión del Consejo de Administración se celebre por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o por escrito y sin sesión, las decisiones que se adopten se consignarán en un Acta elaborada por el Secretario de la sesión, el cual la remitirá posteriormente a los Consejeros para su aprobación. **Artículo 15. Duración del Cargo de Administrador y remuneración.** Los Administradores ejercerán sus cargos por un período de tiempo **indefinido**. La Junta podrá acordar, en cualquier momento, la separación de cualquiera de los Administradores. El cargo de

Administrador no será remunerado. **Artículo 16.** Facultades de los Administradores La representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde a los Administradores. La representación se extenderá, sin limitación, a todos los asuntos comprendidos en el giro o tráfico de la Sociedad. En el caso de que la administración de la Sociedad se encomiende a un Administrador Único, el poder de representación corresponderá necesariamente a dicho Administrador. En el caso de que la administración de la Sociedad se encomiende a dos o más Administradores Solidarios, con un número máximo de cuatro, cada uno de los mismos estará facultado para asumir la representación de la Sociedad. En el caso de que la administración de la Sociedad se encomiende a dos Administradores Mancomunados, la representación de la Sociedad se entenderá conferida y deberá ser ejercitada por ambos Administradores, actuando conjuntamente. En el caso de que la administración de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, la representación de la Sociedad corresponderá a dicho Consejo de Administración que actuará de forma colegiada. **TITULO IV EJERCICIO SOCIAL**

Artículo 17. Ejercicio social El Ejercicio Social comenzará el 1 de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año, salvo el primero, que comenzará el día de la constitución y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 17°BIS.- Distribución de los beneficios. *La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado con estricta observancia de las disposiciones que resulten aplicables a la Sociedad en cada momento. En particular, una vez cumplidas las obligaciones mercantiles que correspondan, la Junta General acordará la distribución de los beneficios de la Sociedad de conformidad con el siguiente detalle: A) Al menos el 50% de los beneficios derivados de la transmisión de inmuebles, que se hayan llevado a cabo respetando el plazo de tres años de mantenimiento de la inversión. El resto de estos beneficios deberán reinvertirse en otros inmuebles, en el plazo de los tres años posteriores a la fecha de la transmisión. En su defecto, dichos beneficios deberán distribuirse en su totalidad conjuntamente con los beneficios, en su caso, que proceden del ejercicio en que finaliza el plazo de inversión. Si los elementos objeto de reinversión se transmiten antes del plazo mínimo de mantenimiento de la inversión establecido en el apartado 3 del artículo 3 de la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, aquellos beneficios deberán distribuirse en su totalidad conjuntamente con los beneficios que, en su caso, procedan del ejercicio en que se han transmitido. B) Al menos el 80% del resto de los beneficios obtenidos. La Junta General podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de la distribución sean homogéneos, no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad, estén admitidos a negociación en el momento de la efectividad del acuerdo y quede debidamente garantizado la liquidez de la Sociedad en el plazo máximo de un año."*

Artículo 18. Cuentas Anuales El Órgano de Administración deberá formular las cuentas anuales y la Junta General deberá aprobarlas conforme a ley.

Artículo 19. Verificación de las cuentas anuales Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas conforme a ley. **TITULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD**

Artículo 20. Disolución La Sociedad quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley. **Artículo 21. Liquidación** En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley".